



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN EN GENERAL

- Artículo 1. De los derechos y deberes de los estudiantes en la evaluación
- Artículo 2. De los cauces y criterios para la evaluación en general
- Artículo 3. De la falta de asistencia a clase y sus consecuencias en la evaluación
- Artículo 4. Del procedimiento de evaluación

CAPÍTULO II. DE LOS CAUCES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EN PARTICULAR

- Artículo 5. De los exámenes
- Artículo 6. De las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos
- Artículo 7. De la valoración del profesor

CAPÍTULO III. DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 8. De la publicación y revisión de las notas del examen ante el Coordinador o responsable de asignatura
- Artículo 9. De la actuación de la Junta de Evaluación
- Artículo 10. De la revisión de la calificación final ante el Decano o Director de Escuela
- Artículo 11. Del recurso ante el Rector contra la decisión adoptada por el Decano o Director de Escuela

CAPÍTULO IV. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN

- Artículo 12. De las actas y notificaciones
- Artículo 13. De la información y certificación

CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE FEBRERO /MARZO

- Artículo 14.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS

- Artículo 15.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS /TRABAJOS FIN DE CARRERA

- Artículo 16.

CAPÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EQUIVALENCIA OBTENIDOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE VERANO

- Artículo 17.

CAPÍTULO IX. DE LOS OBJETIVOS DE LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN

- Artículo 18. De las Juntas de Evaluación en el proceso de evaluación de los alumnos
- Artículo 19. De las Juntas de Evaluación en el desarrollo docente del curso
- Artículo 20. De la Presidencia de las Juntas de Evaluación



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado segundo letra a), reconoce expresamente a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

El presente Reglamento de Evaluación Académica es resultado del ejercicio de esa facultad por parte de los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio.

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado el Reglamento de Evaluación Académica para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 párrafo 2º de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el Decreto de la Comunidad de Madrid 29/2005, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. De los derechos y deberes de los estudiantes en la evaluación

El estudiante de la Universidad Alfonso X el Sabio tiene:

- a) El derecho a que la formación que haya adquirido en cada una de las asignaturas que configuran su currículum académico, de acuerdo con el Plan de Estudios de la Titulación que esté cursando, sea evaluada de forma justa y, por ello, objetiva y equitativa, en condiciones de igualdad con los demás estudiantes de la Universidad y de acuerdo con el nivel de la enseñanza recibida.
- b) El deber de participar en dicha evaluación, realizando todas las pruebas y trabajos que, de acuerdo con la programación anual de las enseñanzas y la concreta de cada asignatura en que esté matriculado, le sean propuestas por los distintos profesores responsables de su formación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3.

Artículo 2. De los cauces y criterios para la evaluación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en la Universidad Alfonso X el Sabio la evaluación de los estudiantes se efectúa a través de:

- a) El examen final de cada asignatura, que el estudiante deberá realizar en los períodos determinados por las Autoridades académicas y publicados con anterioridad al inicio de cada curso.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

b) Las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos que el alumno deba llevar a cabo a lo largo del período lectivo en que reciba las enseñanzas teóricas y prácticas de la asignatura correspondiente.

c) La apreciación que, sobre la actitud discente del alumno en todas sus facetas, realicen sus profesores con el concurso de su tutor académico.

2. La evaluación de un estudiante en una asignatura, así como en cada uno de los conceptos que figuren en el respectivo programa, se plasmará en una nota numérica de cero (0) a diez (10). El resultado global se acompañará de una calificación recapitulativa de entre las siguientes, que se citan por orden de menor a mayor valor: "suspense", "aprobado", "notable", "sobresaliente" y "matrícula de honor".

Artículo 3. De la falta de asistencia a clase y sus consecuencias en la evaluación

1. La falta de asistencia reiterada a las sesiones teóricas o prácticas en que se organiza la docencia de cualquier asignatura deparará las consecuencias que se especifican en los apartados siguientes.¹

2. La falta de asistencia al 50% de las horas lectivas de una asignatura motivará la pérdida automática por parte del alumno de toda posible mejora en su calificación final que pudiera derivarse del proceso de evaluación continua, quedando tal calificación a resultados del examen final. Esta disposición no será de aplicación a las asignaturas cuyo procedimiento de evaluación no tenga en la convocatoria ordinaria la celebración de exámenes como requisito.²

3. La falta de asistencia a las sesiones prácticas de asignaturas de un marcado contenido práctico-clínico deparará las consecuencias que, para cada asignatura, fije el correspondiente programa oficial, al principio de cada curso académico.³

4. Con carácter singular y en supuestos justificados, el Rector, oído el correspondiente Decano o Director de la Escuela Politécnica, podrá conceder la dispensa de asistencia a clase a los estudiantes que lo soliciten, informando al Órgano de Administración de la Universidad.

¹ La redacción del artículo 3.1 fue modificada por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.

² La redacción del artículo 3.2 fue modificada por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.

³ La redacción del artículo 3.3 fue modificada por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. Del procedimiento de evaluación

El procedimiento concreto de evaluación en cada asignatura se publicará al inicio del curso, junto al programa de la misma, en el que constarán los diferentes conceptos que vayan a ser valorados así como su importancia relativa en la nota media final.

CAPÍTULO II

DE LOS CAUCES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EN PARTICULAR

Artículo 5. De los exámenes

1. El examen final de una asignatura consiste en una prueba, normalmente simultánea y teórico-práctica, en la que el alumno debe ratificar el alcance y la profundidad de su formación mostrados a lo largo del curso, o bien acreditar tal formación cuando, por la razón que fuere, no la hubiera podido hacer patente previamente.

2. Se denomina convocatoria "ordinaria" de examen a aquella que invita a su realización en el período inmediatamente consecutivo a la recepción de las enseñanzas de la asignatura correspondiente. Cualquier otra convocatoria se denominará "extraordinaria". Para cada asignatura en que se encuentre matriculado, el alumno hará uso en un año académico de una convocatoria ordinaria y una extraordinaria. Las limitaciones de convocatorias para obtener los créditos correspondientes a una asignatura concreta se regulan en las normas sobre permanencia en la Universidad.

3. El calendario de los exámenes correspondientes a todas las asignaturas que se impartan en la Universidad será elaborado para cada cuatrimestre atendiendo a las necesidades de la Universidad y a los recursos humanos y materiales de los que ésta disponga. Su aprobación corresponderá en todo caso al Rector, quien ordenará su publicación con anterioridad a la apertura de cada período de matrícula. Sólo por causas excepcionales podrán alterarse las previsiones del calendario de exámenes.

4. Los exámenes se convocarán uno a uno con la debida publicidad. A tal efecto, el Decano o Director del Centro responsable de la impartición de cada asignatura asegurará que, con una antelación mínima de quince días naturales al inicio del período de exámenes, se fije el oportuno anuncio escrito en el tablón de anuncios *correspondiente*. Dicho anuncio contendrá al menos los siguientes datos:

- A) Nombres de la asignatura y de la(s) Titulación(es) en que se cursa;
- B) Fecha de la celebración del examen y hora de comienzo;
- C) Aula(s) en que se ubicará(n) los alumnos;
- D) Fecha de publicación de las notas y término para la solicitud de primera revisión.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

5. En el acto de realización del examen, cualquier alumno podrá ser requerido para que acredite su identidad, para lo cual bastará con exhibir el Carné de la Universidad o, en su defecto, un documento oficial que le acredite. La carencia de un documento que le acredite determinará su exclusión del acto del examen.
6. Los exámenes podrán ser orales o escritos, o consistir en la realización de las pruebas materiales correspondientes a la naturaleza de la asignatura que se evalúa, según determine el Coordinador o responsable de la misma.
7. Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán preferentemente ante Tribunal. Las preguntas y ejercicios que se planteen a cada alumno deberán llevar aparejada similar importancia y dificultad. El alumno que desee poder hacer uso de su derecho de revisión deberá solicitar expresamente que se grabe su examen oral.
8. Los exámenes escritos serán idénticos en cada asignatura para todos los alumnos que concurran a una misma convocatoria, salvo causas justificadas. El texto escrito de todas las preguntas y pruebas de que conste será entregado a cada alumno, junto a los criterios de calificación que se seguirán.
9. Los exámenes consistentes en pruebas materiales correspondientes a la naturaleza de cada asignatura serán de similar dificultad para todos los alumnos.
10. El procedimiento de corrección de los exámenes en cada asignatura será determinado por el Coordinador o responsable de la misma y puesto en conocimiento de la Junta de Evaluación del curso.
11. El Coordinador o responsable de cada asignatura velará por la conservación del soporte material de los exámenes durante el plazo de dos años a contar desde el inicio del curso académico en que se hubieran realizado.
12. El Coordinador o responsable de la asignatura velará por la publicación en el programa de la asignatura del tipo de examen y de los criterios de corrección, que, salvo excepciones justificadas cuya apreciación corresponderá exclusivamente al Rector, no podrán ser modificadas una vez comenzado el curso académico.⁴

⁴ El apartado 12 del artículo 5 ha sido añadido por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

13. Los alumnos que fueran sorprendidos copiando, por cualquier medio ilícito, en el acto de realización de un examen, con la inequívoca intención de defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, serán expulsados del aula por el profesor responsable de la vigilancia del examen. En el acta de la convocatoria correspondiente estos alumnos figurarán con un NO PRESENTADO (NP).⁵

Artículo 6. De las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos

1. Las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos que el alumno deba llevar a cabo a lo largo del período lectivo en que reciba las enseñanzas teóricas y prácticas de la asignatura, de acuerdo con el programa de la misma, constituyen una parte fundamental del proceso de evaluación característico de la Universidad Alfonso X el Sabio.

2. El calendario de dichas actividades vendrá marcado por el Jefe de Estudios, vistas las propuestas de los Coordinadores o responsables de las asignaturas que se impartan durante el mismo. A tal efecto, velará por una racional distribución de la carga discente a lo largo de cada cuatrimestre.

3. Dado su carácter obligatorio, la no realización de alguna de aquellas actividades por cualquier alumno supondrá una calificación de "cero" (0).

4. El Jefe de Estudios velará por la publicación regular de las calificaciones que vaya obteniendo cada alumno por su dedicación a tales actividades. En todo caso, la nota media final conseguida en este concepto será hecha pública por el Coordinador o responsable de asignatura, mediante una relación que será expuesta en el tablón de anuncios de la Titulación y que observará los requisitos establecidos en el artículo 8.3 de este Reglamento.

5. La corrección de los trabajos regulados en el presente artículo es competencia de los profesores de cada asignatura de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Coordinador o responsable de la misma. La revisión en única instancia de las calificaciones otorgadas procederá a petición del alumno interesado dirigida al Coordinador o responsable tan pronto sean públicas aquéllas. La decisión del Coordinador o responsable, que adoptará en un plazo máximo de tres días desde la petición y previa audiencia al alumno, tendrá carácter definitivo. Este proceso debe finalizar, salvo excepciones debidamente justificadas, antes del inicio del período de exámenes.

6. Los programas oficiales de cada asignatura podrán fijar procedimientos de evaluación que contemplen la posibilidad de liberar materia del examen final mediante ejercicios o pruebas que se programarán al principio de cada curso académico.⁶

⁵ El apartado 13 del artículo 5 ha sido añadido por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 29 de julio de 2008.

⁶ El apartado 6 del artículo 6 ha sido añadido por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7. El Coordinador o responsable de asignatura podrá fijar un procedimiento de evaluación para la convocatoria ordinaria que no tenga la celebración de exámenes como requisito. Dicho procedimiento de evaluación podrá consistir en la realización o entrega de pruebas, ejercicios, casos prácticos, trabajos, exposiciones orales, etc., en las fechas fijadas discrecionalmente por el Coordinador o responsable durante el período lectivo correspondiente. Las pruebas, etc., objeto de la evaluación deberán ser calificadas de conformidad con los criterios fijados en el programa de la asignatura al principio del curso académico. Las fechas para la realización o entrega de las pruebas, etc. deberán ser publicadas en el Portal de la Asignatura con una antelación mínima de una semana. También deberán ser publicadas las calificaciones, así como las fechas o los plazos para su revisión. Al final del período lectivo correspondiente, el Coordinador o responsable deberá publicar una tabla-resumen con todas las calificaciones de las pruebas, etc., objeto de la evaluación, en la que se indique claramente si el alumno ha superado de conformidad con el procedimiento de evaluación la asignatura en la convocatoria ordinaria. Los alumnos que no superen la asignatura en la convocatoria ordinaria de acuerdo con este procedimiento tendrán, en todo caso, la posibilidad de realizar un examen de la asignatura en la convocatoria extraordinaria.⁷

8. Los alumnos que fueran sorprendidos copiando, por cualquier medio ilícito, en el acto de realización de una prueba en clase, con la inequívoca intención de defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, serán expulsados del aula por el profesor responsable de la vigilancia de la misma. La calificación de estos alumnos en la referida prueba en clase será de “cero” (0).⁸

Artículo 7. De la valoración del profesor

El Profesor de la asignatura en cada grupo, en base a la observación constante y atenta de cada alumno en su asistencia y participación en clase, informará sobre la valoración que le merece. El resultado de la misma podrá configurarse, cuando así se previera en el programa de la asignatura, en una nota numérica que el Coordinador o responsable presentará a la Junta de Evaluación.

⁷ El apartado 7 del artículo 6 ha sido añadido por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de septiembre de 2007.

⁸ El apartado 8 del artículo 6 ha sido añadido por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 29 de julio de 2008.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO III

DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8. De la publicación y revisión de las notas del examen ante el Coordinador o responsable de asignatura

1. En el día previsto en la convocatoria de examen, el Coordinador o responsable de cada asignatura ordenará la publicación de las notas del mismo y, en las asignaturas en que la naturaleza de la prueba realizada lo permitiera, de una corrección-tipo de los ejercicios que fueron planteados al alumno. En el mismo día se abrirá el plazo para la revisión de las referidas notas.

2. La publicación de las notas se realizará fijando en el tablón de anuncios de la Titulación correspondiente una relación en la que se contendrán los siguientes datos:

- A) Año académico y convocatoria (febrero, junio, septiembre) a que corresponda el examen realizado.
- B) Denominación de la asignatura y código de la misma.
- C) Número personal de cada alumno, que determinará su orden secuencial.
- D) D.N.I. del alumno, como dato de control del anterior.
- E) Nota del examen final.
- F) Calificación numérica conferida a cada alumno.

3. El alumno podrá solicitar, mediante la presentación de una instancia escrita en Oficina de Alumnos, al Coordinador o responsable de la asignatura una primera revisión de la nota de su examen, de forma razonada exponiendo los motivos de su discrepancia.

4. El Coordinador o responsable de la asignatura, asistido por los profesores de la misma que estimara necesarios, examinará las solicitudes de revisión fundadas, dando breve audiencia al alumno reclamante, y resolverá de acuerdo con su mejor criterio científico y docente, todo ello en los plazos igualmente expresados en la convocatoria del examen. Ordenará entonces la publicación inmediata de su decisión, mediante un listado de las notas que hayan sido objeto de rectificación.

Artículo 9. De la actuación de la Junta de Evaluación

1. Se constituirá una Junta de Evaluación de la que formarán parte los Coordinadores o responsables de las diferentes asignaturas que se impartan en cada cuatrimestre, y estará presidida por el profesor designado de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

2. La Junta de Evaluación tendrá por objeto debatir las calificaciones de los alumnos que proponga su responsable y adoptar las resoluciones adecuadas.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

3. Publicados los resultados de la revisión de las notas del examen, el Coordinador o responsable de cada asignatura hará entrega de un listado de las notas y calificaciones de sus alumnos al Jefe de Estudios, para que sea sometida a la consideración de la Junta de Evaluación. La Junta de Evaluación recabará los informes de los tutores académicos de cada alumno, a los efectos de su más justa calificación. Con carácter excepcional, podrá modificar al alza la calificación de un alumno en una asignatura en compensación de su rendimiento global durante el curso.

4. Finalizada la reunión de la Junta, el Jefe de Estudios de cada Titulación dispondrá la publicación de todas las calificaciones que hayan sido objeto de modificación, fijándose en el correspondiente tablón de anuncios las relaciones oportunas, que contendrán los siguientes datos:

- A) Año académico y convocatoria a que se refiera la evaluación.
- B) Asignatura cuyas calificaciones se modifican.
- C) Número personal del alumno, que determinará el orden secuencial de todos ellos.
- D) D.N.I. del alumno, como dato de control del anterior.
- E) Calificación y nota media final resultante, en cada caso, de las modificaciones acordadas por la Junta.

Artículo 10. De la revisión de la calificación final ante el Decano o Director de Escuela⁹

En caso de persistir la discrepancia con alguna de las calificaciones finales recibidas, y en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de los resultados de la Junta de Evaluación, el alumno podrá apelar al Decano o Director de Escuela responsable de la impartición de la asignatura, mediante la presentación de una instancia escrita en Oficina de Alumnos en la que razonará sus diferencias de criterio, haciendo especial referencia a las mantenidas en el proceso de revisión anterior, según se describe en el artículo 8, apartados tercero y cuarto, del presente Reglamento. El Decano o Director de Escuela, oído el Coordinador o responsable de la asignatura, resolverá de inmediato, comunicando su decisión al alumno en el tablón de anuncios de su carrera y dando traslado de la misma a la Secretaría General si resultare necesario rectificar la calificación en el acta de la asignatura.

Artículo 11. Del recurso ante el Rector contra la decisión adoptada por el Decano o Director de Escuela

Contra la decisión adoptada por el Decano o Director de Escuela, el alumno podrá interponer recurso ante el Rector en el plazo de 3 días hábiles desde la publicación de aquella, mediante instancia escrita en Oficina de Alumnos. El Rector conocerá del recurso y lo resolverá de acuerdo con las normas del artículo anterior. Su resolución será recurrible ante los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la legislación vigente.

⁹ El artículo 10 ha sido modificado por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 23 de diciembre de 2011.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 12. De las actas y notificaciones

1. Las actas oficiales de la Universidad constituyen el documento en que queda constancia de la calificación del alumno en cada una de las distintas asignaturas y convocatorias en que se haya matriculado a lo largo de su permanencia en la Universidad. Deberán ser suscritas por el profesorado competente de acuerdo con las normas de la Universidad, y conservadas y custodiadas por la Secretaría General.
2. Todo alumno tendrá derecho a retirar en Secretaría una notificación individual que comprenderá todas las calificaciones obtenidas en un mismo año académico y cuatrimestre, que se pondrá a disposición en los plazos que oportunamente se anuncien tras la realización de las Juntas de Evaluación.
3. Transcurridos quince días naturales desde dicha puesta a disposición, se procederá a la destrucción de las notificaciones que no hayan sido retiradas.
4. El responsable económico de los estudios del alumno recibirá, si lo solicita, copia de la referida notificación individual, cuando el alumno interesado hubiese manifestado de forma expresa y fehaciente su consentimiento.
5. La Universidad, según la normativa que corresponda a cada modalidad de beca, podrá remitir anualmente a las entidades públicas o privadas que estén soportando económicamente la formación académica de un alumno, cuando así lo soliciten, copia de las notificaciones individuales cuatrimestrales correspondientes.

Artículo 13. De la información y certificación

1. Todo alumno tendrá derecho a obtener en cualquier momento información sobre las calificaciones firmes que integran su expediente académico personal, a cuyo efecto la Universidad habilitará los medios más adecuados.
2. Mediante el pago de la contraprestación que al inicio del año académico se fije por la Autoridad competente, cualquier alumno tendrá derecho a obtener una certificación de cualesquiera datos que se contengan en su expediente académico personal.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE FEBRERO /MARZO

Artículo 14.

1. Todo estudiante de la Universidad Alfonso X el Sabio que, al finalizar los exámenes de la convocatoria ordinaria de febrero, tenga pendiente de superar una única materia de la que ya hubiese estado matriculado (con independencia, en su caso, del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera), podrá acogerse, previa solicitud escrita a tal efecto, a la convocatoria especial de febrero /marzo en las condiciones fijadas en los apartados siguientes.¹⁰

2. El plazo para la solicitud de convocatoria especial de febrero /marzo comprenderá desde el día siguiente a la celebración de la última Junta de Evaluación correspondiente a la convocatoria ordinaria de febrero hasta el viernes inmediato posterior, según el calendario que cada año se anunciará oportunamente.

3. Los exámenes de la convocatoria especial de febrero /marzo se celebrarán, como muy tarde, en la última semana del mes de marzo¹¹.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS

Artículo 15.

1. El “trabajo académicamente dirigido” consiste en una actividad de carácter docente que supone una elaboración personal por parte de un estudiante, bajo la supervisión de un Profesor, dirigida a desarrollar aptitudes y profundizar en conocimientos científicamente relacionados con la titulación que cursa aquél.

2. Sin perjuicio de las concretas tipologías que se aprueben para cada titulación, que se incorporarán como Anexo a la presente Normativa, se distinguen las siguientes clases:

A) Individuales:

a) De síntesis: Trabajo dirigido a que el estudiante se forme y exprese una opinión científica o técnica sobre el objeto de su investigación.

b) De campo: Actividad de aplicación de los conocimientos adquiridos en la titulación al estudio de una situación real o al diseño de una simulación o modificación.

¹⁰ La redacción del artículo 14.1 fue modificada por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 3 de marzo de 2008.

¹¹ La redacción del artículo 14.3 fue modificada por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 8 de febrero de 2006.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

B) De grupo: Suponen la participación del estudiante en un proyecto dirigido y ejecutado por un Departamento de la Universidad con participación, en su caso, de profesores integrados en aquél.

3. Al expediente académico de cada alumno se incorporará como máximo un solo “trabajo académicamente dirigido”, que podrá realizarse en el último curso de la carrera. Su equivalencia no podrá ser superior a dos créditos salvo en el caso de los trabajos de grupo cuando así lo autorice expresamente el Rectorado.

Dichos créditos se imputarán bien a los de libre configuración, bien a los de carácter optativo, según lo que establezca el correspondiente Plan de Estudios. En el supuesto de que éste permitiese una u otra imputación, el Jefe de Estudios determinará lo que proceda.

4. El estudiante interesado en realizar un “trabajo académicamente dirigido” deberá recabar la previa conformidad de su Jefe de Estudios, en solicitud escrita que expresará la justificación de la misma, una breve descripción de la actividad a desarrollar y la propuesta del Profesor que lo vaya a dirigir. Previo informe del Jefe de Estudios el Rectorado aprobará, en su caso, la realización del trabajo y ordenará los trámites para la matrícula correspondiente, requisito inexcusable para el inicio del referido trabajo.

5. El “trabajo académicamente dirigido” deberá elaborarse dentro del curso académico en el que se hubiera autorizado y formalizado la correspondiente matrícula, finalizado el cual el estudiante decaerá en los derechos que de aquélla se deriven.

6. Para su evaluación el trabajo se presentará a su Director en forma de memoria con el siguiente contenido:

- a) Planteamiento o plan de trabajo
- b) Objetivos
- c) Metodología
- d) Conclusiones
- e) Recursos empleados

7. La calificación del “trabajo académicamente dirigido” se reflejará en un acta independiente que será suscrita por el Profesor Director del trabajo con el visto bueno del correspondiente Jefe de Estudios. En el caso de que el Director del trabajo fuese el Jefe de Estudios, el mencionado visto bueno corresponderá al Decano del Centro.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS /TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 16

1. Los estudiantes de las titulaciones cuyo plan de estudios incluya la materia “Trabajo Fin de Carrera” o “Proyecto Fin de Carrera” (en lo sucesivo, PFC/TFC) habrán de matricularse en ella, cursarla y superarla antes de obtener el correspondiente título oficial.

2. Para matricularse en la materia PFC /TFC, el estudiante deberá estar en condiciones de completar en el año académico de que se trate la totalidad de los créditos necesarios para la obtención del título oficial. Se requerirá autorización especial del Rector cuando el número total de créditos en que pretenda matricularse el alumno a los efectos del inciso anterior supere el ciento treinta por ciento de la carga lectiva prevista para el último curso en el correspondiente plan de estudios.

3. La matrícula en la materia PFC /TFC supone los siguientes derechos y deberes:

a) En caso de que así se encuentre previsto en el correspondiente Plan de Estudios, el derecho a recibir la enseñanza de los créditos teóricos de la materia, en los grupos ordinarios de docencia que organice la Universidad, así como el deber de seguir con regularidad y aprovechamiento la docencia recibida.

b) En el mismo caso, el derecho a ser evaluado sobre la parte teórica de esa materia, de acuerdo con la normativa general de la Universidad, y el deber de realizar las pruebas correspondientes y superarlas, como requisito previo a la evaluación de los créditos prácticos.

c) El derecho a realizar un proyecto /trabajo práctico de carácter individual sobre uno de los temas propios de la titulación, según la organización más abajo establecida al efecto, bajo la dirección de un Profesor de la Universidad o un Tutor externo con la titulación suficiente, así como el deber de entregar el proyecto /trabajo, una vez finalizado, para su evaluación de acuerdo al procedimiento que en este Reglamento se establece.

4. La asignación de los estudiantes a los grupos de docencia teórica de la materia PFC /TFC, cuando procedan, se realizará de acuerdo con los criterios generales de la Universidad.

5. Antes del 30 de noviembre, al inicio de cada curso académico, los diferentes Departamentos publicarán la relación de los PFC /TFC que ofertan a los estudiantes de la Universidad Alfonso X el Sabio. Esta relación comprenderá:

a) El título del proyecto /trabajo.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

- b) La(s) carrera(s) a la(s) que va dirigido.
 - c) El nombre y apellidos del Profesor que lo dirigirá.
 - d) En su caso, los prerequisites necesarios para poder realizarlo en condiciones académicamente adecuadas.
6. Antes del día 15 de diciembre, los estudiantes matriculados en la materia PFC /TFC deberán solicitar el proyecto /trabajo concreto mediante instancia al efecto que dirigirán al Decano de su Facultad o Director de su Escuela y en la que expresarán ordenadamente su preferencia por un máximo de cinco de los ofertados en el conjunto de la Universidad. El incumplimiento de este deber o su cumplimiento moroso facultan a la Universidad para asignar libremente proyecto /trabajo al alumno.
7. No después del día 20 de diciembre, la Oficina de Alumnos hará pública la asignación de trabajos, que se realizará teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios de prioridad:
- a) Adecuación del curriculum académico del alumno a los prerequisites establecidos, en su caso.
 - b) Mayor número de créditos ya superados por cada alumno.
 - c) Nota media del alumno en su expediente académico.
8. A la vista de la asignación anterior, y tras un plazo de 2 días lectivos para reclamaciones que resolverá en única instancia el Rector, se procederá a aplicar la matrícula académica al proyecto /trabajo asignado al estudiante.
9. El estudiante matriculado en PFC /TFC que no tuviera asignado proyecto /trabajo y director el día 10 de enero podrá proponer a su Decano o Director de Centro uno de su elección dirigido por un Tutor externo, o un Profesor de la Universidad si lo hubiera disponible. El Decano o Director recabará los informes que estime oportunos y decidirá en única instancia sobre la aceptación de aquella propuesta.
10. En el caso de que no se aceptara la propuesta a que se refiere el artículo anterior o de que no se presentara, el Decano de Facultad o Director de Escuela correspondiente asignará de oficio proyecto /trabajo y director, conforme a las propuestas realizadas por los distintos Departamentos, no después del 15 de enero.
11. Finalizado el anterior proceso, se procederá a aplicar la matrícula académica al proyecto /trabajo asignado al estudiante.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

12. El estudiante deberá, a partir de ese momento, seguir cuantas instrucciones reciba de su Director o Tutor de proyecto /trabajo para la realización del mismo. A tal efecto:

- a) Le dedicará el tiempo de preparación y confección material que se le indique.
- b) Se reunirá con su Director /Tutor con la periodicidad que éste establezca para informarle sobre sus avances, presentando los informes escritos a ese respecto que le sean requeridos.
- c) Atenderá a cuantas correcciones, de fondo o de forma, vaya formulando su Director /Tutor en relación con la labor presentada a su consideración.

13. Cualquier alumno, en caso de desavenencias graves o incompatibilidad con el Director o Tutor de su proyecto /trabajo, podrá solicitar que le sea asignado uno distinto mediante instancia motivada dirigida al Decano de su Facultad o Director de su Escuela, quien resolverá sobre dicha solicitud en única instancia, oídos el propio alumno así como el Director /Tutor recusado.

14. La evaluación del PFC /TFC requiere la previa superación por parte del alumno de todas las materias troncales y obligatorias correspondientes a la titulación y al Plan de Estudios que siga, así como la obtención de un número de créditos de materias optativas y de libre configuración al menos igual al previsto como mínimo en el mismo Plan de Estudios.

15. Finalizado el proyecto /trabajo, el estudiante lo someterá a su Director o Tutor para una primera lectura y valoración. El Director /Tutor emitirá entonces un informe escrito en el que motivará su opinión favorable o desfavorable sobre la aptitud del trabajo realizado para ser presentado a evaluación.

16. En caso de informe desfavorable del Director del proyecto /trabajo, el alumno podrá solicitar su reconsideración al correspondiente Jefe de Estudios, quien resolverá en única instancia. Si el informe procede de un Tutor externo, dicha competencia corresponderá al Decano de la Facultad o Director de la Escuela.

17. Si el alumno no solicita la reconsideración mencionada, o bien ésta confirma la opinión desfavorable, deberá realizar las correcciones, adaptaciones o ampliación del proyecto /trabajo que se le indiquen, antes de volver a solicitar informe al Director o Tutor.

18. Si se produce un segundo informe desfavorable, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela emitirá a su vez informe. En caso de que éste resulte igualmente desfavorable, el proyecto /trabajo será calificado como “suspense”, confeccionándose la correspondiente actilla que se remitirá a la Oficina de Alumnos.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

19. Una vez recibido informe favorable del Director /Tutor, el proyecto /trabajo será presentado en la Oficina de Alumnos para que se tramite su evaluación. La Oficina de Alumnos velará por la inmediata remisión de la documentación y material recibidos a la Comisión evaluadora que más adelante se regula.

20. A instancia del Secretario General de la Universidad, los Jefes de Estudio designarán una Comisión para la evaluación de cada proyecto /trabajo, compuesta por dos Profesores de la Universidad, así como por el propio Director del proyecto /trabajo. La Comisión actuará de acuerdo con las normas propias de los órganos colegiados; evaluará el proyecto /trabajo sometido a su consideración y le otorgará la correspondiente nota y calificación, que reflejará en una actilla. Este documento será remitido a la Oficina de Alumnos, que incorporará copia del mismo al expediente del estudiante.

21. La calificación así otorgada se formalizará en una sola acta oficial de la Universidad por cada convocatoria, que será suscrita por el Jefe de Estudios de la titulación correspondiente con el visto bueno del Secretario General de la Universidad.

22. La evaluación de la materia PFC /TFC se realizará en las convocatorias de diciembre, febrero /marzo, julio y septiembre /octubre.

23. En cualquier caso, la matrícula en la materia PFC /TFC se entenderá realizada exclusivamente para el año académico en que se formalice. Dará derecho únicamente a concurrir a un máximo de tres convocatorias dentro de aquel año académico, siempre que el alumno haya obtenido los restantes créditos necesarios para la consecución de su título oficial.

24. Si un alumno no consiguiera la evaluación positiva en las convocatorias previstas en el artículo anterior, deberá volver a iniciar el proceso mediante una nueva matrícula. Si además su PFC /TFC hubiese obtenido la calificación de “Suspenso”, podrá elegir otro diferente así como solicitar la designación de nuevo Director /Tutor.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EQUIVALENCIA OBTENIDOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE VERANO

Artículo 17.

1. Los cursos de verano que pueden generar créditos por equivalencia son los organizados por las Universidades españolas oficialmente reconocidas, así como los que se imparten por Universidades incardinadas en el correspondiente sistema de cualquier otro país de la Unión Europea.

2. Se consideran cursos de verano aquéllos que se celebran durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

3. Solamente podrán ser reconocidos para la obtención de créditos por equivalencia los cursos de verano dirigidos a estudiantes de nivel universitario.

4. No podrán obtenerse créditos por equivalencia mediante cursos de verano que desarrollen, a nivel básico o genérico, las materias que integran la troncalidad de los estudios seguidos por el solicitante.

5. Los estudiantes de la Universidad Alfonso X el Sabio matriculados en las diferentes titulaciones tienen derecho a obtener, por equivalencia, hasta 3 créditos de libre configuración por la realización de cursos de verano en otras Universidades españolas o europeas. En las carreras de dos ciclos, el estudiante solamente podrá obtener 1,5 créditos en cada uno de los ciclos.

6. El reconocimiento de créditos por equivalencia por la realización de un curso de verano queda supeditado a la acreditación de haber seguido el mismo (mediante el correspondiente diploma o certificado de asistencia) y superado, en su caso, la evaluación establecida por la Universidad organizadora.

En el primer caso, los créditos se incorporan al expediente académico personal con la calificación “apto”, en el segundo, con la calificación que le fue conferida al alumno por la Universidad organizadora.

7. El procedimiento para el reconocimiento de créditos por cursos de verano es el siguiente:

a) Solicitar y cumplimentar el impreso correspondiente en la Oficina de Alumnos, antes del día 31 de octubre, aportando la documentación justificativa del curso o cursos que se pretendan reconocer.

b) Abonar los honorarios establecidos por la Universidad a tal efecto y entregar copia del justificante, junto a la documentación anterior, en la Oficina de Alumnos.

CAPÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS DE LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 18. De las Juntas de Evaluación en el proceso de evaluación de los alumnos

1. Finalizada la actividad lectiva ordinaria de cada asignatura, el Coordinador o responsable de la misma (con la ayuda, en su caso, de otros profesores que la impartan) establecerá la calificación provisional de todos los alumnos que la hayan cursado.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

2. El Presidente de la Junta de Evaluación recibirá de los Coordinadores o responsables de las asignaturas las listas con todas las calificaciones provisionales y, tras su estudio, realizará las observaciones pertinentes sobre el fracaso escolar por Grupos de alumnos. A continuación, ordenará la publicación de aquéllas, iniciándose el proceso de revisión ante los Coordinadores de las distintas asignaturas.
3. El Presidente de la Junta de Evaluación estudiará caso por caso las calificaciones obtenidas por cada alumno, tomando nota de aquellos que deban ser objeto de discusión en la Junta.
4. A continuación, en la fecha fijada para su reunión la Junta de Evaluación debatirá las calificaciones de los alumnos que proponga su responsable, adoptando las resoluciones adecuadas.
5. Finalizada la Junta de Evaluación, se publicarán las nuevas calificaciones conferidas, abriéndose entonces el proceso de revisión ante los correspondientes Decanos o Director de Centro.
6. Constituirá igualmente un deber del Presidente de la Junta de Evaluación informar a los tutores de los alumnos evaluados sobre las medidas de recuperación que se estimen convenientes, para su inmediata comunicación a los interesados.

Artículo 19. De las Juntas de Evaluación en el desarrollo docente del curso

1. Las Juntas de Evaluación examinarán las circunstancias de desenvolvimiento del curso con el fin de introducir las medidas correctoras que procedan, según se detalla a continuación.
2. Se atenderá en primer lugar el grado de cumplimiento de los programas de las distintas asignaturas, examinándose las siguientes cuestiones: adecuación del programa a la carga lectiva (horas asignadas a la asignatura); adecuación del programa a los objetivos formativos de la asignatura en el seno de la titulación; contenidos temáticos que han resultado de más difícil comprensión por los estudiantes; adecuación del proceso de evaluación seguido.
3. La Junta de Evaluación deberá también comprobar que se ha producido la adecuada coordinación entre las distintas materias que se integran en un mismo curso y titulación. Para ello, procurará cruzar los datos sobre déficit formativo para el seguimiento de cada asignatura, que pudiera subsanarse con una adecuada ordenación de las restantes asignaturas impartidas en el curso o en cualquier otro de la titulación.
4. Las conclusiones obtenidas en las Juntas de Evaluación sobre los puntos anteriores se remitirán a los Centros para la corrección de los programas de las asignaturas y de los sistemas de evaluación con vistas al siguiente año académico. Igualmente adoptarán las Juntas de Evaluación las medidas necesarias para subsanar las deficiencias de programación que se hayan puesto de manifiesto para el curso y titulación de que se trate.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

5. También será deber del Presidente de la Junta de Evaluación poner en conocimiento del Rectorado de la Universidad, a través de la respectiva Jefatura de Estudios o, en su caso, del Decano o Director de Centro, las posibles deficiencias detectadas en el desarrollo docente dentro de asignaturas y grupos.

6. Para atender a lo establecido en los puntos anteriores, las Juntas de Evaluación deberán celebrar al menos una sesión por cuatrimestre con antelación suficiente a la prevista en el artículo 18 apartado 4.

Artículo 20. De la Presidencia de las Juntas de Evaluación

Con carácter general, existirá al menos una Junta por titulación presidida por el profesor que designe el Rector, quien podrá delegar en un Vicerrector.

En caso de existir más de una Junta por titulación, el Rector establecerá su composición, designando a los respectivos Presidentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.